



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Informe Legal N° 32/2019

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde.: "EXPTE. N° 435/2018-C.R.P.T.F.,
caratulado: "S/ RECLAMO C.P
NATALIA CAVALLO.

Ushuaia, 12 de marzo de 2019

SEÑOR SECRETARIO LEGAL

Viene a este Cuerpo de Abogados el expediente del corresponde con el objeto de dar respuesta a la consulta legal formulada en la NOTA INT. N° 383/19, LETRA: TCP-S.C., suscripta por el Auditor Fiscal A/C de la Secretaría Contable C.P. Rafael A. CHORÉN.

OBJETO

En la nota mencionada "*ab initio*" el Secretario Contable transmite las inquietudes formuladas por el Auditor Fiscal subrogante en su Nota Interna N° 357/2019, Letra: T.C.P.-CRPTF; solicitando al Área Legal de este Tribunal expedirse sobre las siguientes cuestiones, a saber: "1- *Teniendo en cuenta la vigencia del Art. 13 del Decreto Provincial N° 196/16, prorrogado por el Decreto Provincial N° 292/17 (vigencia hasta el día 05/02/18), el cual suspendía provisoriamente la realización y liquidación de horas extras, ¿Procedería su liquidación a la agente Natalia P. CAVALLO)?* 2- *Teniendo en cuenta que el reclamo fue planteado el día 02/05/18, según consta en las actuaciones, y que las horas extras reclamadas pertenecen 144 horas extras al*

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

año 2017 (realizadas desde Febrero/17 a Diciembre/17), y 30 horas extras al año 2018 (desde Febrero/18 a Marzo/18), determinar si el plazo habría prescripto. 3- Que teniendo en cuenta que del análisis de las presentes actuaciones, no surge que se encuentren autorizadas debida y previamente las horas realizadas por la requirente, ¿debería proceder el reconocimiento y liquidación de las horas extras?. 4- Que en caso de que proceda la liquidación de las horas extras reclamadas, y teniendo en cuenta lo vertido por el Gerente Técnico Previsional (a fs. 45), determinar si corresponde aplicar lo mencionado por la Disposición de Presidencia ex-IPAUSS N° 1047/16 (fs. 48/49) dado que el argumento vertido por el Gerente fue que: ‘ambas son Cajas Previsionales de la Provincia’”.

ANTECEDENTES

Se inician las actuaciones con motivo del reclamo efectuado por la C.P Natalia CAVALLO mediante nota obrante a fs. 1; por medio de la cual solicita el reconocimiento de horas extras, según detalle contenido y adjuntado en la misma.

A su turno tomó intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Auditoría Interna del Organismo previsional, conforme constancias de fs. 09/10, 12/15, 66/69 y 71/72.

Como consecuencia de dichas intervenciones el Presidente de la Caja Previsional de la Policía, Crio. Gral. (R) Jorge Orlando ESCALADA, eleva las actuaciones a este Tribunal de Cuentas, solicitando que las mismas sean sometidas al control preventivo de este órgano de control externo, tal como fuera sugerido por la Auditoría Interna del organismo previsional en el informe obrante a fs. 66/69.



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Producto de lo cual se formula la consulta legal que origina la presente, procediéndose a su análisis.

ANÁLISIS

En este estado y con dichos antecedentes llegan las actuaciones a consulta de este Cuerpo de Abogados, razón por la cual la suscripta procederá a su análisis.

El objeto de la consulta consiste básicamente en establecer la procedencia del reconocimiento de las horas extras reclamadas, las que, según surgen del propio reclamo, corresponderían al período febrero a diciembre/17 y febrero a marzo/18; desgranada en cuatro interrogantes, conforme se indicara en los antecedentes, razón por la cual se ingresará al análisis particular del primero de ellos, por cuanto la suerte de los otros tres dependerá de la de éste.

El primero de los interrogantes se refiere a la vigencia del Art. 13º del Decreto Provincial N° 196/16, prorrogado por su par N° 292/17 (vigente hasta el 05/02/18), y en consecuencia si atento dicha vigencia, resultaría procedente la liquidación de las horas extras reclamadas.

La citada normativa establece: *"Artículo 13: Suspéndase en los organismos mencionados en el artículo 1º, provisoriamente y por el plazo de doce (12) meses, la realización y liquidación de horas extras, horas de guardia, guardias pasivas y/o activas, y/o concepto equivalente, con excepción de aquellas tendientes a la cobertura de las necesidades en hospitales y centros de salud y limitadas exclusivamente a servicios profesionales o técnicos.*

En caso de probada necesidad y urgencia, los conceptos antes referidos deberán ser autorizadas por los titulares de las carteras ministeriales previo a su realización, y su aprobación deberá ser comunicada inmediatamente

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

al Ministerio Jefatura de Gabinete, quien evaluará la pertinencia de la autorización otorgada y podrá instruir su eventual cese”.

Mediante Decreto provincial 292/17 se prorrogó el alcance de los términos del Decreto 196/16, entre ellos, la prohibición del artículo 13, por doce (12) meses a partir del día 5 de febrero de 2017.

A su vez el artículo 1º del Decreto 196/16 establece como ámbito de aplicación de la norma a la totalidad de los organismos dependientes de la Administración Pública Provincial, centralizada y descentralizada. Entidades Autárquicas, Empresas y Sociedades Anónimas con participación estatal mayoritaria.

Por su parte la Ley provincial N° 834, actualizada por su par N° 1155, creó la Caja Previsional para el Personal Policial y Penitenciario Provincial y Compensadora para el Personal Policial del ex Territorio de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, otorgándole el estatus jurídico de *“ente descentralizado y autárquico en la esfera de la Secretaría de Estado de Seguridad...”*.

En consecuencia de lo expuesto y ante la duda puesta de manifiesto por el Auditor Fiscal de este Tribunal corresponde decir que la norma que rige la cuestión que origina la consulta, es lo suficientemente clara para determinar que corresponde rechazar de plano las horas extras reclamadas. Ello por los siguientes motivos:

a) El organismo en cuestión (Caja Policía Previsional) entra dentro del ámbito de aplicación del Decreto 196/16, conforme surge de la naturaleza jurídica otorgada por su ley de creación.

b) El período reclamado entra dentro de la vigencia del decreto 196/16 y su prórroga ordenada por el Decreto 292/17, esto es desde febrero de



Provincia de Tierra del Fuego Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

2016 hasta febrero de 2018, siendo que las horas extras reclamadas lo son entre los meses de febrero de 2017 y febrero de 2018.

c) No existe en las actuaciones constancia alguna de que se hayan configurado las circunstancias que según la normativa aplicable, exceptúe la prohibición de la primera parte del artículo 13º del Decreto 196/16, contenida en la segunda parte del mismo artículo, es decir no se observa que las horas extras se hayan dado en el ámbito de la prestación de servicios de salud, o que hayan sido previamente autorizadas por el titular de la cartera ministerial correspondiente.

En función de lo expuesto, a la primera consulta del Auditor Fiscal Subrogante Fernando R ABECASIS en su Nota Interna TCP-CRPTF N° 357/2019, corresponde indicar que no resulta procedente la liquidación de las horas extras reclamadas por encontrarse expresamente vedadas por el artículo 13 del Decreto 196/16, prorrogado por el artículo 1º del Decreto 292/17.

En relación a los restantes interrogantes, como ya dijéramos previamente, estos correrán la suerte del primero, razón por la cual no corresponde ingresar al análisis de ellos ya que al resultar improcedente la liquidación de las horas extras no corresponde analizar los restantes puntos pues desaparece su razón de ser.

CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto cabe indicar, a la consulta del Auditor Fiscal Subrogante C.P. Fernando R ABECASIS, plasmada en el punto 1 de su Nota Interna TCP-CRPTF N° 357/2019, que no resulta procedente la liquidación de las horas extras reclamadas por encontrarse expresamente vedadas por el artículo 13 del Decreto 196/16, prorrogado por el artículo 1º del Decreto 292/17.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Que en relación a los restantes puntos indicados en dicha nota no corresponde su análisis por encontrarse comprendidos en los alcances del primero.

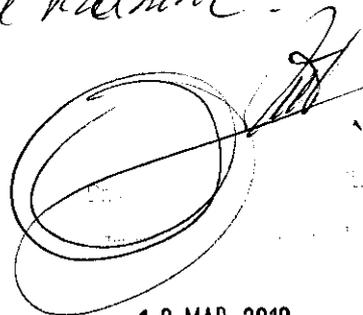
En consecuencia, la suscripta entiende que, salvo mayor elevado criterio, con la conclusión alcanzada, corresponde dar por terminadas las presentes actuaciones en razón de haber dado respuesta a la consulta formulada.



Dra. Patricia Bertolin
ABOGADA
Mat. Prov. Nº 461
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Secretaría Control

*Compongo el criterio vertido
por la Dra. Patricia Bertolin en el Informe
que legal precedente y giro las actuaciones
por continuidad de trámite.*



12 MAR. 2019